



Expediente: **056900339784**
Radicado: **RE-03184-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2022** Hora: **08:18:06** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0307-2022 de 01 de marzo de 2022, el interesado denuncia que en la vereda los Planes del Municipio de Santo Domingo Antioquia, el señor Oscar Ramírez y su socio el señor Manuel Correa, dieron la orden a su empleado (mayordomo) de entrar a un bosque ajeno a cortar árboles de siete cueros que se encontraban a un lado de la quebrada.

Que en atención a la queja, el día 03 de marzo del 2022 por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-01503-2022 del 09 de marzo, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)” CONCLUSIONES:

- Los señores Manuel Correa y Oscar Ramírez, realizaron una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de una microcuenca hidrográfica, con la tala de aproximadamente 10 árboles de las especies siete cueros y carate, predio ubicado en las coordenadas X-75° 09'45.34" Y 06° 30'22.90" Z 1987 msnm; en la vereda los Planes, del municipio de Santo Domingo.
- La actividad de tala y extracción de madera se realizó en un bosque secundario y sobre las áreas de retiro de una fuente hidrográfica. -Se evidencian problemas y conflictos de vecindad, especialmente con temas relacionados a los linderos y el recurso agua “(…)”

Que mediante Resolución N° RE-01067-2022 del 12 de marzo del 2022, notificada de forma personal el día 30 de marzo del 2022, este despacho dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio con coordenadas X: -75° 09'45.34" Y 06° 30'22.90" Z 1987 msnm ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo, en especial de las actividades de tala de árboles que se viene adelantado sin la autorización de la autoridad competente; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el día 11 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación con la finalidad de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Los Planes del Santo Domingo; generándose el informe técnico N° IT-05216-2022 del 18 de agosto del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) **OBSERVACIONES:**

Durante la visita al sitio de la afectación, en la zona de fajas de retiro de la fuente hídrica en los predios que colinda con el señor Manuel Antonio Correa Montoya y la señora Diana Isabel Duran, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, por tala de árboles de siete cueros y carates en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo y no se observó la siembra de los árboles en las fajas de retiro de la fuente hídrica como medida de compensación.

En el recorrido no se observó personal que esté realizando actividades dentro del sitio de interés. Se observó que el señor Manuel Antonio Correa Montoya sembró varias plántulas de especies ornamentales (cetos para cerca viva) alrededor de la casa, no en la fuente hídrica como medida de compensación al requerimiento hecho por Cornare de sembrar 30 árboles.



Figura 1. Siembra de plántulas ornamentales

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio con coordenadas X: - 75° 09'45.34" Y 06° 30'22.90" Z 1987 msnm		X			Durante la visita no se observó actividades recientes que afecten los recursos naturales en la zona de retiro de la fuente hídrica
Ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo, en especial de las actividades de tala de árboles que se viene adelantado sin la autorización de la autoridad competente.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de treinta (30) árboles y realizarle el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.			X		Si bien, el día dela visita se evidenció siembra de plántulas ornamentales, esto no puede traducirse en el cumplimiento al requerimiento hecho por Cornare, toda vez que, las especies a sembrar deben ser nativas de la región y de igual especie a las aprovechadas en el predio

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por los retiros de la fuente Hídrica de los predios de los señores Manuel Antonio Correa Montoya y la señora Diana Isabel Duran, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo, no se evidencia actividades recientes que afecten los recursos naturales por la tala de especies arbóreas como siete cueros y carates.

El señor Manuel Antonio Correa Montoya realizó la siembra de plántulas ornamentales, lo cual no cumple con el requerimiento de Cornare, dado que, la compensación debe estar dirigida a plantar árboles nativos de la región que no sean con fines comerciales como:

siete cuero, quiebra barrigo, niguitos, carate, morillo, balso, Camargo, gallinazo entre otras, en las fajas de retiro de la fuente hídrica intervenida.

El señor Manuel Antonio Correa Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 71175080 y el señor OSCAR RAMIREZ (sin más datos, han dado cumplimiento parcialmente a la Resolución con radicado No. RE-01067-2022 del 12 de MARZO de 2021, donde se cumple con la suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y no se realizó la siembra con especies arbóreas nativas de la Región.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05216-2022 del 18 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, mediante la Resolución N RE-01067-2022 del 12 de marzo del 2022 y se adoptará algunas determinaciones las cuales quedarán expresas en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05216-2022 del 18 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080 y **OSCAR RAMIREZ** (sin más datos), para que de manera inmediata procedan con la siembra de 30 árboles de especies nativas de la región como: siete cuero, quiebra barrigo, niguitos, carate, morillo, balso, Camargo, gallinazo entre otras, en la fajas de retiro de la fuente hídrica, garantizando su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del asunto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el respectivo crecimiento y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.175.080 y **OSCAR RAMIREZ** (Sin más datos), ubicados en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900339784
Fecha: 23/08/2022
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

